

INFORME SECRETARIAL. Cali, 13 de diciembre de 2021. A Despacho el presente asunto, con memorial presentado por la apoderada de la señora LILIA MARINA GUZMÁN CONTRERAS. Para resolver.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1177

Radicación Nro. 76001 31 10 002 2010-00407-00

Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso de ALIMENTOS promovido por la señora MARIA APOLONIA PEREZ VDA DE GUEVARA, en contra el señor ISAMEL GOMEZ, en escrito que antecede, la señora LILIA MARINA GUZMÁN CONTRERAS, invocando la condición de compañera permanente sobreviviente del demandado, confiere poder a profesional del derecho, quien, en ejercicio del mismo, solicita la terminación del proceso por el fallecimiento del demandado, adjuntando copia del correspondiente registro civil de defunción.

SE CONSIDERA

Sin lugar a exponer mayores argumentos, debe indicarse a la peticionaria que el proceso concluyó legalmente con la Sentencia No. 170 del 4 de junio de 2012, por medio del cual se definió la instancia, razón por la cual, el hecho jurídico del fallecimiento del demandado ISMAEL GÓMEZ, ya no es causa que determine en este caso, la terminación del proceso, hecho ya cumplido, razón por la cual se negará lo solicitado.

Ahora, se incorporará al expediente para que conste, la copia del folio de registro civil de defunción del demandado, señor ISMAEL GÓMEZ, y para los efectos de este proveído, se reconocerá personería a la mandataria judicial designada por la peticionaria, teniendo en cuenta que el escrito que contiene el poder, reúne los requisitos previstos en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado

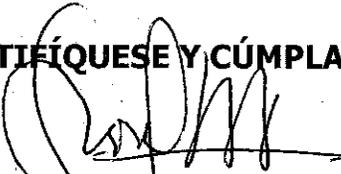
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud interpuesta por la apoderada de la señora LILIA MARIANA GUZMÁN CONTRERAS.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente para que obre y conste, la copia aportada del folio de registro civil de defunción del demandado, señor ISMAEL GÓMEZ.

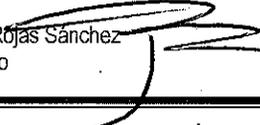
TERCERO: RECONOCER personería a la abogada SANDRA PATRICIA CARDONA IBAÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 66.837.332 y tarjeta profesional No. 98.512 del C.S.J., para que, en los efectos de este proveído, represente judicialmente, a la señora LILIA MARIANA GUZMÁN CONTRERAS, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 001 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali Enero 11/2022

Jhonier Rojas Sánchez
Secretario 

*Se corrigió notificación
por estado.
Fecha: Enero 12/2022*

